

pital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2972 que nombra al Lic. Manuel A. Peña Batlle, Plenipotenciario del Gobierno de la República para el canje de la ratificación del Convenio para el cambio de Libros y Publicaciones suscrito en Río de Janeiro.— G. O. No 6328, del 19 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2972.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Manuel A. Peña Batlle, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda nombrado Plenipotenciario para que, con el Plenipotenciario designado por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, efectúe el canje de la ratificación del Gobierno de la República Dominicana por la del Gobierno de aquel país, del Convenio para el Cambio de Libros y Publicaciones suscrito en Río de Janeiro el 9 de abril de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2972 bis que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de San Rafael del Yuma, sobre venta de artículos y productos de uso y consumo.— G. O. No 6326, del 15 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2972-bis.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de San Rafael del Yuma del

9 de Marzo de este año, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Higüey, cuyo texto es el siguiente:

“Art. 1.— Se establece un impuesto sobre uso y consumo, dentro de la jurisdicción de este Distrito Municipal, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada carga de víveres vendida por junto en el Mercado.....	\$ 0.04
Por cada carga de víveres que se detalle en el Mercado.....	0.02
Por cada carga o fracción de carga de maíz en mazorcas.....	0.02
Por cada carga o fracción de carga de maíz desgranado.....	0.04
Por cada cajón o fracción de cajón de habichuelas.....	0.01½
Por cada cajón o fracción de cajón de almidón.....	0.01½
Por cada cajón o fracción de cajón de arroz en cáscara.....	0.01
Por cada cajón o fracción de cajón de arroz sin cáscaras.....	0.01
Por cada 10 libras de pescado, o fracción de 10 libras.....	0.05
Por cada camión de frutos que entre a detallar al Mercado.....	1.00
Por cada gallo, gallina, pollo o guinea.....	0.01
Por cada diez lazos de majagua o anón, de tres vueltas.....	0.01
Por cada seis lazos de majagua o anón, de tres vueltas.....	0.01
Por cada saco de carbón.....	0.01
Por cada árgana o aparejo.....	0.01
Por cada par de palomas o perdices.....	0.01
Por cada pavo.....	0.02
Por cada mesa de madera en el Mercado.....	0.10
Por cada departamento exterior utilizado en pulpería (diario).....	0.25
Por cada puesto de leche en el Mercado (diario).....	0.20
Por cada puesto de carne en el Mercado (diario).....	0.25

Párrafo.— Se establece el mismo impuesto, de acuerdo con la tarifa anteriormente descrita, en el poblado de Boca de Yuma, siempre que los productos llevados a ese poblado para fines de venta o embarque no hayan cubierto en éste, el impuesto correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.